

Tema 5. La financiación del Sistema: cotización, bases de cotización y recaudación

PABLO ALARCÓN AGULÓ
INICIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE

1. Introducción y contextualización económico-jurídica

- 1.1. La financiación del Sistema de la Seguridad Social: recursos tributarios vs. recursos contributivos.
- 1.2. El principio de separación de fuentes de financiación (Pacto de Toledo).
- 1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio.

2. La obligación de cotizar a la Seguridad Social

- 2.1. Concepto técnico-jurídico y naturaleza de la cuota: exacción parafiscal pública.
- 2.2. Sujetos de la obligación de cotizar en el Régimen General:
 - a) Sujeto pasivo o deudor principal: el empresario (aportación empresarial y retención de la cuota obrera).
 - b) Sujeto coobligado: la persona trabajadora (aportación obrera).
 - c) Prohibición absoluta de traslación y pacto en contrario (art. 142 TRLGSS).
- 2.3. Dinámica temporal de la cotización (art. 144 TRLGSS):
 - Nacimiento: con el inicio material de la prestación de servicios (incluido el período de prueba).
 - Duración y subsistencia: mantenimiento durante incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y lactancia, y vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas.
 - Extinción: con el cese efectivo en el trabajo formalizado en baja reglamentaria en plazo.

3. Estructura y cálculo de la cuota: las bases de cotización en el Régimen General

- 3.1. Concepto técnico de base de cotización: remuneración computable e imputación de pagas extraordinarias.
- 3.2. Conceptos computables y conceptos excluidos de la base de cotización (art. 147 TRLGSS):
 - La regla general de inclusión íntegra tras el Real Decreto-ley 16/2013.
 - Exclusiones tasadas: gastos de locomoción justificados, dietas de manutención y estancia en importes exentos de IRPF, y prestaciones de Seguridad Social.
- 3.3. Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC):
 - Regla matemática de cálculo: remuneración mensual computable + prorrateo de pagas extraordinarias.
 - Topes absolutos del sistema: base mínima y base máxima anual fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 - Grupos de cotización: categorías profesionales y bases mínimas/máximas por grupo.
- 3.4. Base de Cotización por Contingencias Profesionales (BCCP) y conceptos de recaudación conjunta:
 - Regla de cálculo: BCCC + horas extraordinarias efectivas.

- Desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Formación Profesional.
- 3.5. Base de cotización adicional por horas extraordinarias (comunes y de fuerza mayor).
- 3.6. Los tipos de cotización: porcentajes aplicables, distribución bipartita (empresa y trabajador) y tarifa de primas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006).
- 4. Nuevos mecanismos de sostenibilidad financiera y reformas estructurales**
 - 4.1. El Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI): naturaleza, aplicación temporal y escala progresiva (Disposición Adicional 43ª TRLGSS).
 - 4.2. La cuota adicional de solidaridad sobre salarios que superan la base máxima de cotización (art. 19 bis TRLGSS): escalones de gravamen e impacto recaudatorio.
 - 4.3. El nuevo sistema de cotización en el RETA por ingresos reales (Real Decreto-ley 13/2022):
 - Tramificación de rendimientos netos computables.
 - Previsión, ajuste, cambio de bases (hasta 6 veces al año) y regularización anual definitiva con la Agencia Tributaria.
 - La cuota reducida ("tarifa plana") para nuevos autónomos.
- 5. La gestión recaudatoria de la Seguridad Social (artículos 18 a 37 TRLGSS)**
 - 5.1. Competencia exclusiva: la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - 5.2. El Sistema de Liquidación Directa (SLD / Cretil): facturación telemática por la TGSS.
 - 5.3. Fases y procedimientos de recaudación:
 - a) Recaudación voluntaria: plazos de ingreso (mes natural siguiente al de devengo, art. 56 TRLGSS).
 - b) Recaudación en vía ejecutiva: la vía de apremio, títulos ejecutivos (reclamación de deuda y acta de liquidación), providencia de apremio y diligencia de embargo.
 - 5.4. Recargos por ingreso fuera de plazo e intereses de demora (arts. 30 y 31 TRLGSS).
 - 5.5. Prescripción de las deudas con la Seguridad Social: plazo general de 4 años e interrupción de la prescripción (art. 24 TRLGSS).
 - 5.6. Prelación de créditos y garantías de cobro: derecho de preferencia, hipoteca legal tácita y afección de bienes.
- 6. Marco jurídico aplicable**
 - 6.1. Constitución Española de 1978 (arts. 41, 134, 135 y 149.1.17ª).
 - 6.2. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social - TRLGSS).
 - 6.3. Real Decreto 2064/1995 (Reglamento General sobre Cotización y Liquidación).
 - 6.4. Real Decreto 1415/2004 (Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social).

- 6.5. Real Decreto-ley 13/2022 (reforma RETA) y Real Decreto-ley 2/2023 (reforma de pensiones, MEI y cuota de solidaridad).
- 6.6. Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).
- 7. Jurisprudencia clave en materia de cotización y recaudación**
 - 7.1. La naturaleza parafiscal de las cuotas y la constitucionalidad de los tipos: STC 182/1997.
 - 7.2. Responsabilidad solidaria y subsidiaria en contratas y subcontratas en materia de cuotas (art. 42 ET y art. 168 TRLGSS): STS de 23 de septiembre de 2020.
 - 7.3. Interrupción de la prescripción de deudas de cotización y cómputo de plazos: STS de 18 de mayo de 2021.
 - 7.4. Calificación de conceptos extrasalariales y carga de la prueba en la exclusión de la base: STS de 15 de julio de 2019.
- 8. Ejemplos prácticos y casuística de aplicación**
 - Caso A: Cálculo matemático completo de una nómina: BCCC, BCCP, horas extras y prorrateo de pagas extras.
 - Caso B: Determinación de la cotización y aplicación del MEI en trabajador con salario superior a la base máxima (cuota de solidaridad).
 - Caso C: Consecuencias para una empresa de ingresar las cuotas de enero el 15 de marzo (recargos por ingreso fuera de plazo).
 - Caso D: Regularización anual de un trabajador autónomo en el RETA con rendimientos netos reales superiores a la previsión inicial declarada.
- 9. Tablas comparativas y delimitación conceptual**
 - 9.1. Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC) vs. Base por Contingencias Profesionales (BCCP).
 - 9.2. Régimen de recargos por ingreso extemporáneo de cuotas a la Seguridad Social (Art. 30 TRLGSS).
 - 9.3. Cotización Régimen General (cuenta ajena) vs. Nuevo sistema de cotización RETA (cuenta propia).
- 10. Aspectos clave para el examen**
 - Conceptos y definiciones que deben memorizarse de forma exacta.
 - Artículos legales imprescindibles del TRLGSS.
 - Fórmulas de cálculo de bases y prorrateos de pagas extraordinarias.
 - Trampas conceptuales recurrentes en exámenes.
- 11. Resumen sinóptico del tema**
- 12. Cuestionario de autoevaluación y preparación de examen (15 preguntas con soluciones orientativas)**
- 13. Fuentes y referencias normativas y jurisprudenciales**

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN ECONÓMICO-JURÍDICA

1.1. La financiación del Sistema de Seguridad Social

Todo sistema público de protección social precisa de una arquitectura financiera sólida, previsible y solvente que permita hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de su acción protectora (abono de pensiones contributivas de jubilación, incapacidad permanente, viudedad, subsidios de incapacidad temporal, nacimiento y prestaciones asistenciales).

En los sistemas comparados coexisten dos grandes vías de ingreso:

1. **Los recursos de naturaleza tributaria (impuestos generales):** Fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado (recaudación del IRPF, IVA, Impuesto sobre Sociedades).
2. **Los recursos de naturaleza contributiva (cotizaciones sociales):** Exacciones pecuniarias que gravan de manera específica el desarrollo de una actividad laboral remunerada, soportadas de forma conjunta por empresarios y trabajadores.

1.2. El principio de separación de fuentes de financiación

A partir de los acuerdos del **Pacto de Toledo de 1995**, el ordenamiento jurídico español consagró con carácter vinculante el **principio de separación de fuentes de financiación**, plasmado en el **artículo 109 del TRLGSS**:

- **Nivel contributivo:** Las prestaciones de naturaleza contributiva (pensiones del Régimen General y Regímenes Especiales, subsidios de incapacidad temporal, desempleo y contingencias profesionales) y los gastos derivados de su gestión se financian básicamente mediante las **cotizaciones de las personas obligadas** (empresarios y trabajadores).
- **Nivel no contributivo y universal:** Las prestaciones no contributivas (pensiones asistenciales de invalidez y jubilación, el Ingreso Mínimo Vital), los servicios sociales del IMSERSO y la **asistencia sanitaria pública** se financian de forma exclusiva a través de **transferencias del Estado consignadas en los Presupuestos Generales del Estado**, nutriéndose de la recaudación tributaria general.

1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio

A lo largo de este tema se profundizará en:

- La **obligación de cotizar**: nacimiento, duración y extinción.
- La determinación de la **base de cotización**: conceptos computables y partidas excluidas (art. 147 TRLGSS).

- El cálculo diferenciado de la **Base de Contingencias Comunes (BCCC)** y la **Base de Contingencias Profesionales (BCCP)**.
- Las reformas del sistema: el **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**, la **cuota de solidaridad** y la cotización por **ingresos reales en el RETA**.
- El procedimiento recaudatorio ante la **TGSS**: plazos de ingreso voluntario, recargos por mora y la vía de apremio.

2. LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR A LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. Concepto técnico-jurídico y naturaleza de la cuota

La **cotización a la Seguridad Social** es la aportación económica obligatoria que efectúan los sujetos legalmente obligados para contribuir al sostenimiento de las cargas financieras del sistema.

- **Naturaleza jurídica:** Conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 182/1997), las cuotas de la Seguridad Social no son precios privados ni primas de seguro mercantil; constituyen auténticas **prestaciones patrimoniales de carácter público (tributos parafiscales)** amparadas en el artículo 31.3 de la Constitución Española.
- **Carácter forzoso e indisponible:** La obligación de cotizar nace *ope legis* por mandato imperativo de la ley. No puede ser alterada, aplazada, condonada ni transmitida por acuerdo entre las partes.

2.2. Sujetos de la obligación de cotizar en el Régimen General

SUJETOS DE LA COTIZACIÓN (Art. 141 y 142 TRLGSS)

1. EL EMPRESARIO (Sujeto Pasivo y Responsable Principal)	
• Viene obligado a ingresar la APORTACIÓN EMPRESARIAL a su cargo.	
• Viene obligado a RETENER en la nómina la APORTACIÓN OBRERA que corresponde al trabajador en el momento de abonar el salario.	
• Es el RESPONSABLE ÚNICO ante la TGSS de ingresar ambas cuotas (cuota patronal + cuota obrera) en la cuenta bancaria del Estado.	
2. LA PERSONA TRABAJADORA (Sujeto Coobligado)	
• Soporta la cuota obrera mediante la detracción que la empresa le practica mensualmente en el recibo de salarios.	
3. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE TRASLACIÓN Y PACTO EN CONTRARIO (Art. 142)	
• Es NULO DE PLENO DERECHO todo pacto individual o colectivo por el que el trabajador asuma el pago de la cuota patronal, o por el que el empresario se comprometa a asumir la cuota del trabajador.	

Efectos de la falta de retención patronal (art. 142.2 TRLGSS):

Si el empresario abona el salario íntegro a un trabajador sin practicarle la retención de la cuota obrera en el momento de la liquidación, **no podrá efectuar dicha retención con posterioridad**, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas (patronal y

obrero) a su exclusivo cargo patronal, perdiendo el derecho a reclamar o descontar dicha suma al trabajador en nóminas sucesivas.

2.3. Dinámica temporal de la cotización (artículo 144 TRLGSS)

DINÁMICA TEMPORAL DE LA COTIZACIÓN (Art. 144)

1. NACIMIENTO	
• Nace con el COMIENZO EFECTIVO DE LA PRESTACIÓN DE TRABAJO.	
• Incluye expresamente el período de prueba.	
• Nace aunque no se haya cursado formalmente el alta previa.	
2. MANTENIMIENTO Y SUBSISTENCIA	
La obligación de cotizar SUBSISTE obligatoriamente durante:	
• Situaciones de INCAPACIDAD TEMPORAL (baja médica).	
• Períodos de descanso por NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR.	
• Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.	
• Cumplimiento de deberes públicos o cargos sindicales con sueldo.	
• Períodos de VACACIONES ANUALES devengadas y no disfrutadas compensadas económicamente a la extinción del contrato.	
3. EXTINCIÓN	
• Se extingue con el CESE EFECTIVO EN EL TRABAJO, siempre que se comunique la BAJA en el plazo reglamentario de 3 días naturales.	
• Si la baja no se cursa o se cursa fuera de plazo, la obligación de cotizar CONTINÚA VIVA hasta la fecha de entrada en la TGSS.	

3. ESTRUCTURA Y CÁLCULO DE LA CUOTA: LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL

La cuota líquida a ingresar a la Tesorería General es el resultado matemático de aplicar un porcentaje legalmente fijado (el **tipo de cotización**) sobre una magnitud económica de referencia previa (la **base de cotización**):

Cuota a Ingresar

$$\begin{aligned} &= \text{Base de Cotización} \times \text{Tipo de Cotización (\%)} \\ &- \text{Bonificaciones/Reducciones} \end{aligned}$$

3.1. Concepto de base de cotización e inclusión íntegra (artículo 147 TRLGSS)

La base de cotización está constituida por la **remuneración total, tanto en dinero como en especie, que perciba o tenga derecho a percibir el trabajador** por la prestación de sus servicios laborales por cuenta ajena, cualquiera que sea su forma o denominación.

Tras la histórica reforma introducida por el **Real Decreto-ley 16/2013**, el legislador consagró el principio de **inclusión prácticamente íntegra de todos los conceptos económicos**:

- Se computan obligatoriamente en la base de cotización: el salario base, todos los complementos salariales (antigüedad, plus de convenio, nocturnidad, peligrosidad, toxicidad, horas extraordinarias), los incentivos, las primas por rendimiento, los bonus y el salario en especie.
- Se computan asimismo partidas que históricamente estaban exentas: **el plus de transporte y de distancia**, las ayudas asistenciales concedidas por la empresa, la entrega gratuita o a precio rebajado de acciones o participaciones societarias, y las aportaciones empresariales a planes de pensiones de empleo.

3.2. Conceptos excluidos de la base de cotización (artículo 147.2 TRLGSS)

Con carácter de excepción tasada, el artículo 147.2 del TRLGSS enumera aquellos conceptos económicos que **no se computan en la base de cotización**:

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE COTIZACIÓN (Art. 147.2 TRLGSS)

1. GASTOS DE LOCOMOCIÓN DEL TRABAJADOR (Con factura o justificación):	
• Transporte público: El importe efectivamente justificado con billete o factura formal.	
• Vehículo propio: Hasta el límite de 0,26 € POR KILÓMETRO recorrido (importe fijado reglamentariamente exento en el IRPF), más los gastos de peaje y aparcamiento acreditados.	
2. GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA (DIETAS):	
Devengados por desplazamientos a municipios distintos del centro habitual de trabajo y del domicilio del trabajador, dentro de los límites cuantitativos exentos de gravamen en el IRPF:	
• Dietas en territorio nacional: Con pernocta: 53,34 €/día (más factura hotel). Sin pernocta: 26,67 €/día.	
• Dietas en el extranjero: Con pernocta: 91,35 €/día. Sin pernocta: 48,08 €/día.	
3. INDEMNIZACIONES POR TRASLADO, SUSPENSIÓN Y DESPIDO:	
• Despido disciplinario improcedente o causas objetivas: Exentas hasta la cuantía legal obligatoria (33 o 20 días por año con sus topes máximos) y con el límite absoluto de 180.000 euros.	
• El exceso sobre el mínimo legal cotiza íntegramente.	
4. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:	
• Las prestaciones económicas y subsidios gestionados en pago delegado (subsidio de incapacidad temporal, nacimiento).	

Carga de la prueba patronal: Cualquier concepto excluido exige acreditación documental estricta (facturas, tickets, hojas de ruta o liquidaciones de kilometraje). Si la empresa abona importes lineales y fijos mensuales sin exigir justificación de gasto, la TGSS integra de oficio la totalidad del importe en la base de cotización con recargo del 20% (STS de 15 de julio de 2019).

3.3. Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC)

Financia las contingencias derivadas de enfermedad común, accidente no laboral, maternidad/paternidad y pensiones de jubilación y supervivencia.

A) Regla matemática de cálculo (artículo 148 TRLGSS)

Para calcular la Base de Cotización por Contingencias Comunes mensual se aplica la siguiente fórmula imperativa:

BCCC = Remuneración Mensual Computable + Prorrata Mensual de Pagas Extras

1. **Remuneración mensual:** Suma de todas las percepciones salariales y extrasalariales devengadas en el mes (con exclusión de las horas extraordinarias, que no computan para la BCCC).
2. **Prorrata mensual de pagas extraordinarias:** Las dos o más gratificaciones extraordinarias a las que tiene derecho el trabajador al año no pueden cotizarse de golpe en el mes en que se cobran (Navidad y verano). Deben **distribuirse y cotizarse mes a mes a lo largo de los doce meses del año natural:**

$$\text{Prorrata Mensual de Pagas Extras} = \frac{\text{Importe Total Anual de las Pagas Extras}}{12}$$

B) Topes absolutos y grupos de cotización

La cuantía de la BCCC obtenida debe encuadrarse obligatoriamente entre los **topes mínimos y máximos** fijados por el Estado:

- **Base máxima absoluta del sistema:** Fijada anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (o norma habilitada). Para el ejercicio 2026, la base máxima asciende a **4.909,50 euros mensuales** (163,65 euros diarios). Cualquier salario que supere dicho importe queda topado: se cotiza exclusivamente por la base máxima (sin perjuicio de la cuota de solidaridad).
- **Bases mínimas por grupos de cotización:** Los trabajadores por cuenta ajena se clasifican en **11 grupos de cotización** atendiendo a su categoría y titulación académica:

GRUPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES
1	Ingenieros, Licenciados y Personal de Alta Dirección.
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Diplomados Universitarios.
3	Jefes Administrativos y de Taller.
4	Ayudantes no Titulados.
5	Oficiales Administrativos.
6	Subalternos.
7	Auxiliares Administrativos.
8	Oficiales de Primera y Segunda (Cotización diaria).
9	Oficiales de Tercera y Especialistas (Cotización diaria).
10	Peones (Cotización diaria).
11	Menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría.

Garantía del SMI: La base mínima de cotización del Grupo 7 (y de los grupos 8 a 11 calculada mensualmente) no puede ser nunca inferior a la cuantía del **Salario Mínimo Interprofesional (SMI) incrementado en la prorrata de pagas extraordinarias** en cómputo mensual.

3.4. Base de Cotización por Contingencias Profesionales (BCCP)

Financia las contingencias derivadas de **Accidente de Trabajo (AT) y Enfermedad Profesional (EP)**, y sirve de módulo de cálculo para los conceptos de recaudación conjunta: **Desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Formación Profesional**.

Regla de cálculo:

La Base por Contingencias Profesionales coincide exactamente con la Base de Contingencias Comunes, con una única diferencia cuantitativa: **se le suma el importe íntegro devengado en el mes por Horas Extraordinarias**:

$$\text{BCCP} = \text{BCCC} + \text{Horas Extraordinarias Efectivas Realizadas}$$

- Si en el mes el trabajador no realizó horas extraordinarias: $\text{BCCP} = \text{BCCC}$.
- La BCCP está sujeta al mismo tope máximo absoluto del sistema que la BCCC (4.909,50 €/mes).

3.5. Base de cotización adicional por horas extraordinarias

Conforme al artículo 149 del TRLGSS, la retribución percibida por horas extraordinarias está sujeta a una **cotización adicional propia e independiente** (a cargo de la empresa y del trabajador) para evitar el fraude de sustitución de salario ordinario por horas extras:

- **Horas extraordinarias de fuerza mayor (art. 35.3 ET):** Tipo reducido de cotización (14% total: 12% empresa y 2% trabajador).
- **Horas extraordinarias comunes u ordinarias:** Tipo ordinario general (28,30% total: 23,60% empresa y 4,70% trabajador).

3.6. Los tipos de cotización en el Régimen General

El tipo de cotización es el porcentaje que se aplica sobre la base para determinar la cuota íntegra:

ESTRUCTURA DE TIPOS DE COTIZACIÓN ORDINARIOS

CONCEPTO FINANCIADO	EMPRESA (%)	TRABAJADOR(%)	TOTAL (%)
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo (Contrato Fijo)	5,50%	1,55%	7,05%
Desempleo (Contrato Temporal)	6,70%	1,60%	8,30%

FOGASA (Fondo de Garantía)	0,20%	---	0,20%
Formación Profesional	0,15%	0,05%	0,20%
Mecanismo Equidad (MEI 2026)	0,75%	0,15%	0,90%

- **Tarifa de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:** Se financia a **cargo exclusivo del empresario** (el trabajador no cotiza nada a este concepto). El porcentaje varía en función del código de actividad de la empresa (CNAE) y el riesgo del puesto, según la tabla de la **Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006** (oscila desde el 1,50% en trabajos sedentarios de oficina hasta más del 7% en minería, construcción o transporte pesado).

4. NUEVOS MECANISMOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REFORMAS ESTRUCTURALES

Las reformas legislativas derivadas del Real Decreto-ley 13/2022 y del Real Decreto-ley 2/2023 han introducido transformaciones sustantivas en el régimen financiero:

4.1. El Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)

Regulado en la **Disposición Adicional Cuadragésima Tercera del TRLGSS**:

- **Naturaleza jurídica:** Es una cotización finalista, general y no bonificable dirigida a nutrir exclusivamente el **Fondo de Reserva de la Seguridad Social ("hucha de las pensiones")** para hacer frente a la jubilación de la generación del *baby boom*.
- **Aplicación temporal y escala progresiva:** Entró en vigor en 2023 y su tipo impositivo se incrementa de forma progresiva cada año natural:
 - Año 2023: 0,60% (0,50% empresa y 0,10% trabajador).
 - Año 2024: 0,70% (0,58% empresa y 0,12% trabajador).
 - Año 2025: 0,80% (0,67% empresa y 0,13% trabajador).
 - **Año 2026: 0,90% (0,75% a cargo de la empresa y 0,15% a cargo del trabajador).**
 - Continuará escalando gradualmente hasta alcanzar el 1,20% en el año 2029, manteniéndose estable hasta 2050.
- **Base de cálculo:** Se aplica de forma exacta sobre la **Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC)** de todos los trabajadores (incluidos los autónomos del RETA).

4.2. La cuota de solidaridad sobre salarios superiores a la base máxima (artículo 19 bis TRLGSS)

Históricamente, los salarios que superaban el tope máximo legal del sistema (actualmente 4.909,50 €/mes) no cotizaban a la Seguridad Social por el tramo que excedía de dicho tope.

La reforma del Real Decreto-ley 2/2023 introdujo el **artículo 19 bis del TRLGSS**, creando la **cuota adicional de solidaridad**:

- **Presupuesto de hecho:** Grava la parte de la retribución salarial que supere la base máxima de cotización del Régimen General.
- **Carácter finalista y no contributivo en la pensión:** Esta cotización adicional **no genera derecho a mayor pensión futura**; su función es netamente redistributiva e interprofesional.
- **Entrada en vigor y estructura por tramos:** Comenzó a aplicarse el **1 de enero de 2025**, estructurándose en tres tramos de gravamen progresivo que alcanzarán su plenitud en el año 2045:

TRAMOS DE LA CUOTA DE SOLIDARIDAD (Art. 19 bis)

TRAMO SALARIAL POR ENCIMA DE LA BASE MÁXIMA	TIPO COMPLETO
1. Primer tramo: Desde la base máxima hasta un 10% más	5,50%
2. Segundo tramo: Desde el 10,01% hasta un 50% más	6,00%
3. Tercer tramo: Para cualquier retribución que supere el 50% de la base máxima de cotización	7,00%

(La distribución de la cuota de solidaridad mantiene la proporción general: un 83,4% a cargo de la empresa y un 16,6% a cargo de la persona trabajadora).

4.3. El nuevo sistema de cotización en el RETA por ingresos reales

Aprobado por el **Real Decreto-ley 13/2022**, superó el histórico modelo en el que el trabajador autónomo elegía libremente su base de cotización con independencia de lo que ganase.

Ejes operativos del sistema de cotización de autónomos:

1. **Cotización por tramos de rendimientos netos:** La ley fija anualmente una tabla con **15 tramos de rendimientos netos computables**. El autónomo debe cotizar en función del promedio mensual de sus ingresos reales:
 - Los rendimientos netos se calculan deduciendo de los ingresos brutos de la actividad todos los gastos fiscalmente deducibles en el IRPF, más un **porcentaje adicional de deducción genérica por gastos de difícil justificación (7% con carácter general; 3% para autónomos societarios)**.
2. **Previsión y cambios de base durante el año:** Al inicio del año natural o al causar alta, el autónomo declara su previsión de ingresos netos mensuales. Conforme a las fluctuaciones del negocio, puede modificar su base de cotización **hasta seis veces al año natural** (con efectos en marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero).
3. **Regularización anual definitiva con la Agencia Tributaria:** Al finalizar el ejercicio fiscal y presentarse las declaraciones de la Renta, la TGSS y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cruzan telemáticamente los datos oficiales reales:

- *Si el autónomo cotizó por debajo de sus rendimientos reales:* La TGSS emite una liquidación complementaria para que abone la diferencia sin intereses en el plazo fijado.
 - *Si el autónomo cotizó por encima de sus rendimientos reales:* La TGSS le devuelve de oficio el exceso de cuotas ingresadas antes del 31 de mayo del año siguiente.
4. **Cuota reducida para nuevos autónomos ("Tarifa Plana", art. 38 ter LETA):** Se establece una cuota fija de **80 euros mensuales durante los primeros doce meses naturales** de actividad. Es prorrogable por otros doce meses adicionales únicamente si los rendimientos netos del autónomo continúan por debajo del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.

5. LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1. Competencia y el Sistema de Liquidación Directa (SLD / Sistema Cretil)

La gestión recaudatoria de los recursos del sistema es competencia originaria, privativa y exclusiva de la **Tesorería General de la Seguridad Social (art. 74 TRLGSS y RD 1415/2004)**.

- **El Sistema de Liquidación Directa (SLD):** Ha sustituido a la clásica autoliquidación patronal (los antiguos modelos TC1 y TC2).
 - La TGSS factura directamente a la empresa: el organismo cruza los datos contractuales comunicados por el Sistema RED con los partes de baja médica del INSS y las bases de datos de la Agencia Tributaria.
 - La TGSS emite a la empresa el **Documento de Cálculo de Liquidación (DCL)** y el recibo de liquidación de cotizaciones para su pago por adeudo en cuenta o pago electrónico.

5.2. Procedimiento de recaudación voluntaria (artículos 56 y 57 TRLGSS)

- **Plazo reglamentario de ingreso en período voluntario:** Las cuotas de la Seguridad Social devengadas en un mes natural determinado deben ingresarse por la empresa de forma imperativa **dentro del mes natural siguiente a aquel en que se devengaron**.
- **Ejemplo:** Las cotizaciones correspondientes a los salarios del mes de **marzo** deben ingresarse obligatoriamente entre el **1 y el 30 de abril**.
- **Lugar de pago:** A través de entidades financieras colaboradoras debidamente autorizadas por la TGSS.

5.3. El procedimiento de recaudación en vía ejecutiva y la vía de apremio

Si la empresa no ingresa las cuotas dentro del plazo voluntario, se inicia el procedimiento recaudatorio forzoso:

FASES DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

1. FIN DEL PERÍODO VOLUNTARIO SIN INGRESO	
• Finaliza el último día del mes natural siguiente al de devengo.	
2. EMISIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO O RECLAMACIÓN	
A) Si la empresa presentó los datos en el Sistema RED pero NO pagó:	
Se emite directamente PROVIDENCIA DE APREMIO (Art. 34 TRLGSS).	
B) Si la empresa NO transmitió los datos en el Sistema RED:	
La TGSS emite una RECLAMACIÓN DE DEUDA o la ITSS levanta un	
ACTA DE LIQUIDACIÓN con base estimada presunta.	
3. NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO (Art. 38 TRLGSS)	
• Otorga un plazo de ingreso forzoso de 15 DÍAS desde notificación.	
• Devenga automáticamente un recargo ejecutivo del 20% o 35% e	
intereses de demora.	
4. VÍA DE APREMIO Y EJECUCIÓN FORZOSA: DILIGENCIA DE EMBARGO	
• Transcurridos los 15 días sin pago, la Unidad de Recaudación	
Ejecutiva (URE) de la TGSS dicta DILIGENCIA DE EMBARGO contra los	
bienes de la empresa (cuentas bancarias, créditos, inmuebles).	

5.4. Recargos por ingreso fuera de plazo e intereses de demora (art. 30 TRLGSS)

El artículo 30 del TRLGSS disciplina una escala progresiva de recargos que penaliza el incumplimiento de plazos:

ESCALA DE RECARGOS DE SEGURIDAD SOCIAL (Art. 30 TRLGSS)

SUPUESTO 1: LA EMPRESA CUMPLIÓ SUS DEBERES DE PRESENTACIÓN EN EL RED	
(Transmitió la liquidación en plazo, pero no ingresó el dinero):	
• Recargo del 10% de la deuda: Si abona las cuotas debidas dentro del	
primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso.	
• Recargo del 20% de la deuda: Si abona las cuotas a partir del segundo	
mes natural siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.	
SUPUESTO 2: LA EMPRESA NO PRESENTÓ LA LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA RED	
(Ocultación documental o clandestinidad formal):	
• Recargo del 20% de la deuda: Si abona la deuda antes de que venza	
el plazo concedido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.	
• Recargo del 35% de la deuda: Si abona la deuda con posterioridad a	
los plazos de la reclamación o tras dictarse providencia de apremio.	

- **Intereses de demora (art. 31 TRLGSS):** Se devengan a partir del día siguiente al vencimiento del plazo voluntario de pago, exigiéndose obligatoriamente cuando la deuda se satisfaga una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio. El tipo de interés es el **interés legal del dinero incrementado en un 25%**, salvo que la Ley de Presupuestos establezca uno diferente.

5.5. Prescripción de las deudas con la Seguridad Social (artículo 24 TRLGSS)

*"Prescribirán a los **cuatro años** los siguientes derechos y acciones:*

a) El derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas por cuotas y liquidar las mismas.

b) La acción para exigir el pago de las deudas por cuotas de la Seguridad Social.

c) La acción para imponer sanciones por infracciones a las normas de Seguridad Social."

- **Cómputo:** El plazo de 4 años se inicia el día en que finalice el plazo reglamentario de ingreso voluntario.
- **Interrupción de la prescripción:** Se interrumpe por cualquier actuación administrativa formal de comprobación o liquidación de la TGSS o de la Inspección de Trabajo con conocimiento del deudor, por la interposición de recursos administrativos o judiciales, o por cualquier acto de reconocimiento expreso de la deuda por parte del obligado al pago.

6. MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. Constitución Española de 1978:

- **Art. 31.3:** Principio de legalidad en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.
- **Art. 41:** Sosténimiento del régimen público de Seguridad Social.
- **Art. 134.2:** Inclusión obligatoria del presupuesto de la Seguridad Social en los Presupuestos Generales del Estado.
- **Art. 149.1.17ª:** Competencia exclusiva estatal sobre el régimen económico de la Seguridad Social.

2. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS):

- **Arts. 18 a 37:** Normas generales sobre cotización, recaudación, recargos y prescripción.
- **Art. 19 bis:** Cuota adicional de solidaridad.
- **Arts. 109 a 111:** Financiación y separación de fuentes.
- **Arts. 141 a 153:** Cotización en el Régimen General (sujetos, BCCC, BCCP, exclusiones).
- **Arts. 308 a 313:** Cotización por ingresos reales en el RETA.
- **Disposición Adicional 43ª:** Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI).

3. Disposiciones reglamentarias de desarrollo:

- **Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre:** Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio:** Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- **Ley 42/2006, de 28 de diciembre:** Disposición Adicional Cuarta (tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

- **Órdenes Ministeriales anuales de cotización** aprobadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

7. JURISPRUDENCIA CLAVE EN MATERIA DE COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

7.1. La naturaleza parafiscal de las cuotas de Seguridad Social

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 182/1997, DE 28 DE OCTUBRE
1. CUESTIÓN PLANTEADA: Impugnación de la fijación de tipos y bases de cotización mediante Decreto-ley por supuesta vulneración del principio de reserva de ley tributaria del artículo 31.3 de la Constitución Española.
2. DOCTRINA FIJADA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: El Tribunal Constitucional define la naturaleza de las cotizaciones: • Las cuotas a la Seguridad Social son auténticas PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO y de naturaleza coactiva (tributos parafiscales). • La obligación de cotizar está sujeta a la reserva de ley del art. 31.3 CE, pero con un margen de flexibilidad técnica que autoriza a la Ley de Presupuestos y al reglamento ejecutivo a fijar topes y porcentajes dentro de los límites directrices establecidos por el Parlamento.

7.2. Responsabilidad solidaria de cuotas en contratas de la propia actividad

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 23 de septiembre de 2020 (Rec. 3020/2018)

- **Cuestión planteada:** Alcance de la responsabilidad de la empresa principal frente a las deudas de Seguridad Social acumuladas por una empresa subcontratada en el marco del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 168 del TRLGSS.
- **Doctrina unificada del Tribunal Supremo:** La Sala reitera que el empresario principal que contrate o subcontrate con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su **propia actividad** responde **solidariamente de las obligaciones de Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata**, con el límite temporal de los tres años siguientes a su terminación. Para exonerarse de dicha responsabilidad, la empresa principal tiene la carga inexcusable de exigir al contratista la certificación negativa por descubiertos expedida telemáticamente por la TGSS (art. 42.1 ET).

7.3. Cómputo de la prescripción de deudas y requerimientos de la Inspección

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 18 de mayo de 2021 (Rec. 1455/2019)

- **Cuestión planteada:** Una empresa alegó la prescripción de 4 años del artículo 24 del TRLGSS frente a una liquidación de cuotas omitidas, aduciendo que entre el inicio de las actuaciones inspectoras y la formalización del acta de liquidación transcurrieron más de doce meses.
- **Doctrina fijada:** La Sala Cuarta establece que la visita de inspección o la notificación formal de requerimiento de documentación interrumpe de manera inmediata la prescripción de cuatro años de las cuotas impagadas, siempre que las actuaciones no permanezcan paralizadas durante más de nueve meses por causa no imputable al sujeto inspeccionado. Habiendo existido requerimientos intermedios notificados, el plazo de prescripción se reinicia desde cada acto administrativo con conocimiento del deudor.

8. EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASUÍSTICA DE APLICACIÓN

Caso A: Cálculo matemático completo de la liquidación de una nómina

- **Enunciado:** Un trabajador del Grupo 5 (Oficiales Administrativos) percibe durante el mes de marzo las siguientes retribuciones brutas:
 - Salario base: 1.600 €.
 - Plus de convenio: 300 €.
 - Plus de nocturnidad: 150 €.
 - Gastos de transporte público (con factura de abono mensual acreditada): 54 €.
 - Horas extraordinarias comunes realizadas: 200 €.
 - En contrato tiene pactadas dos gratificaciones extraordinarias anuales por importe de 1.800 € brutos cada una. Contrato indefinido.
- **Cálculo paso a paso de las bases y deducciones:**
 1. *Determinación de conceptos computables y excluidos:*
 - Salario base (1.600) + Plus convenio (300) + Plus nocturnidad (150) = **2.050 €**.
 - Gastos de transporte con factura acreditada (54 €) = **Excluido** de cotización (art. 147.2.a TRLGSS).
 - Horas extraordinarias (200 €) = No computan para la BCCC; van a su base propia y a la BCCP.
 2. *Cálculo de la prorrata de pagas extraordinarias:*

$$\text{Prorrata Mensual} = \frac{1.800\text{€} \times 2}{12} = \frac{3.600\text{€}}{12} = \mathbf{300 \text{ €/mes}}$$

3. *Cálculo de la Base por Contingencias Comunes (BCCC):*

$$\text{BCCC} = 2.050\text{€}(\text{remuneración}) + 300\text{€}(\text{prorrata}) = \mathbf{2.350 \text{ €}}$$

(Comprobación: se encuentra perfectamente situada entre la base mínima del Grupo 5 y la base máxima de 4.909,50 €).

4. *Cálculo de la Base por Contingencias Profesionales (BCCP):*

$$\text{BCCP} = \text{BCCC}(2.350\text{€}) + \text{Horas Extras}(200\text{€}) = \mathbf{2.550 \text{ €}}$$

5. *Deducciones de Seguridad Social a cargo del trabajador en nómina (aportación obrera):*

- Contingencias Comunes: 4,70% de 2.350€ = **110,45 €**.
- Desempleo (indefinido): 1,55% de 2.550€ = **39,53 €**.
- Formación Profesional: 0,05% de 2.550€ = **1,28 €**.
- MEI (año 2026): 0,15% de 2.350€ = **3,53 €**.
- Horas extraordinarias comunes: 4,70% de 200€ = **9,40 €**.
- **TOTAL APORTACIÓN OBRERA A DETRAER EN NÓMINA: 164,19 €**.

Caso B: Salario superior a la base máxima y aplicación de la cuota de solidaridad

- **Enunciado:** Un directivo de una compañía farmacéutica percibe una remuneración mensual computable total de 7.500 € en el año 2026. Supongamos que la base máxima de cotización vigente es de 4.909,50 € mensuales. ¿Cómo se liquida su cotización a la Seguridad Social?

- **Dictamen jurídico:**

1. *Cotización ordinaria topada:*

La Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC) queda **topada de forma automática en la base máxima absoluta de 4.909,50 € mensuales**. La empresa y el directivo cotizan los tipos ordinarios exclusivamente sobre dicha cantidad (28,30% contingencias comunes + MEI + conceptos conjuntos).

2. *Aplicación de la cuota de solidaridad (art. 19 bis TRLGSS):*

El exceso salarial sobre la base máxima asciende a:

$$7.500\text{€} - 4.909,50\text{€} = \mathbf{2.590,50 \text{ € de exceso}}$$

Sobre este exceso que no genera derecho a pensión, la empresa debe aplicar los tramos de la **cuota adicional de solidaridad**:

- Tramo 1 (hasta un 10% de exceso = primeros 490,95 €): se aplica el tipo legal del primer tramo.
- Tramo 2 (desde el 10,01% hasta el 50% de exceso): se aplica el tipo del segundo tramo.

La cuantía resultante se ingresa a la TGSS en un 83,4% a cargo de la empresa y un 16,6% retenido en la nómina del directivo.

Caso C: Liquidación con recargos por ingreso fuera de plazo

- **Enunciado:** Una empresa de construcción transmite correctamente los datos de cotización correspondientes al mes de enero a través del Sistema RED el 25 de febrero, emitiendo la TGSS un Documento de Cálculo de Liquidación por importe de 10.000 € de cuotas patronales y obreras. Por tensiones de liquidez, la empresa no paga en febrero ni en marzo, ingresando finalmente el dinero el 20 de abril mediante transferencia bancaria. ¿Qué recargo procede aplicar?
- **Dictamen jurídico:** Conforme al **artículo 30.1 del TRLGSS**:
 - El plazo reglamentario voluntario venció el último día del mes siguiente al devengo: el **28 de febrero**.
 - Dado que la empresa **cumplió formalmente con su deber de presentar la liquidación en el Sistema RED dentro del plazo voluntario**, se beneficia de la escala atenuada.
 - Al realizar el ingreso el 20 de abril (segundo mes natural posterior al vencimiento voluntario), no alcanza el recargo reducido del 10% del primer mes (marzo).
 - Por consiguiente, se aplica un **recargo del 20% sobre la deuda**. La empresa viene obligada a ingresar a la TGSS un total de:

$$\text{Deuda Principal}(10.000\text{€}) + \text{Recargo del 20\%}(2.000\text{€}) = \mathbf{12.000\text{€}}$$

Caso D: Regularización anual definitiva en el RETA

- **Enunciado:** Lucía causa alta en el RETA como abogada autónoma en enero de 2025. Declara una previsión inicial de rendimientos netos de 1.500 € mensuales, situándose provisionalmente en el Tramo 3 con una base de cotización de 1.000 € mensuales, por la que abona puntualmente sus cuotas a lo largo de todo el año. En mayo de 2026, tras presentar su declaración de IRPF, la AEAT certifica que sus rendimientos netos computables reales ascendieron a un promedio mensual de 2.800 € (Tramo 8, cuya base mínima obligatoria fijada por ley era de 1.400 € mensuales).
- **Dictamen jurídico:** Conforme al **artículo 308 del TRLGSS y el Real Decreto-ley 13/2022**, la TGSS procederá a la **regularización anual definitiva de cuotas**:
 - Al haber cotizado provisionalmente por una base de 1.000 € debiendo haberlo hecho por una base mínima de 1.400 € en función de sus ingresos netos reales declarados a Hacienda, existe una **infracotización mensual de 400 € de base**.
 - La TGSS emitirá telemáticamente una liquidación de regularización notificando a Lucía la obligación de ingresar la diferencia de cuotas devengadas acumuladas a lo largo de los doce meses del año 2025.
 - Lucía dispondrá de un plazo que finaliza el último día del mes natural siguiente a la notificación para ingresar dicha diferencia **sin ningún tipo de recargo ni penalización por interés**, regularizando plenamente su base y mejorando correlativamente sus derechos a futuras pensiones.

9. TABLAS COMPARATIVAS Y DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

9.1. Base de Contingencias Comunes (BCCC) vs. Base de Contingencias Profesionales (BCCP)

Elemento comparativo	Base de Contingencias Comunes (BCCC)	Base de Contingencias Profesionales (BCCP)
Fórmula de cálculo	Remuneración mensual computable más la prorrata de pagas extras.	BCCC + Importe íntegro de Horas Extraordinarias.
Tratamiento de horas extras	Excluidas de forma absoluta del cómputo de la BCCC.	Se integran de forma obligatoria en el cálculo.
Contingencias protegidas	Enfermedad común, accidente no laboral, jubilación, maternidad/paternidad.	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
Conceptos conjuntos calculados	Sirve de base exclusiva para el Mecanismo de Equidad (MEI) .	Sirve de base para: Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.
Topes aplicables	Sujeta a las bases mínimas por grupo y a la base máxima del sistema.	Sujeta a la base mínima del Grupo 7 y al tope máximo absoluto del sistema.

9.2. Régimen de Recargos por Ingreso Fuera de Plazo (Artículo 30 TRLGSS)

Conducta de la Empresa	Momento del Ingreso de la Deuda	Porcentaje de Recargo
Presentó liquidación en el Sistema RED en plazo reglamentario	Abono dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento.	10% de recargo (sin intereses).
Presentó liquidación en el Sistema RED en plazo reglamentario	Abono a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento.	20% de recargo (sin intereses si paga antes de la vía ejecutiva).
NO presentó liquidación en el Sistema RED (incumplimiento formal)	Abono antes de vencer el plazo fijado en la Reclamación de Deuda.	20% de recargo.
NO presentó liquidación en el Sistema RED (incumplimiento formal)	Abono tras dictarse providencia de apremio o vencer plazos de requerimiento.	35% de recargo (+ intereses de demora exigibles).

9.3. Cotización: Régimen General (Cuenta Ajena) vs. RETA (Autónomos)

Criterio	Régimen General (Art. 147 TRLGSS)	RETA tras RDL 13/2022 (Art. 308 TRLGSS)
Parámetro determinante	El salario bruto pactado más la prorrata de pagas extras.	Los rendimientos netos reales anuales de la actividad profesional.

Reparto de la cuota	Bipartita: Empresa (aprox. 31-33%) y Trabajador (aprox. 6,45%).	Unipersonal: Íntegramente a cargo del trabajador autónomo.
Flexibilidad de ajuste	Rígida: cambia únicamente si varía el salario o la jornada laboral.	Dinámica: el autónomo puede modificar su base hasta 6 veces al año .
Mecanismo de regularización	Definitiva mes a mes; no se regulariza con el IRPF fiscal del trabajador.	Regularización obligatoria anual de oficio con datos tributarios de la AEAT.
Cuota reducida de inicio	No existe tarifa plana general; bonificaciones específicas para colectivos.	Tarifa plana de 80 €/mes durante el primer año natural de actividad.

10. ASPECTOS CLAVE PARA EL EXAMEN

Conceptos que deben memorizarse de forma precisa

- **El principio de separación de fuentes (art. 109 TRLGSS):** Contributivas se financian con cotizaciones; no contributivas y sanidad con impuestos.
- **Sujeto responsable exclusivo del ingreso (art. 142 TRLGSS):** El empresario responde del ingreso de ambas cuotas (patronal y obrera). Prohibición absoluta de pactos de traslación.
- **La prorrata de pagas extras:** Se divide el importe anual de las pagas extras entre 12 meses y se suma mensualmente con independencia de cuándo se cobren.
- **Las horas extraordinarias nunca se computan en la BCCC:** Solo se integran en la BCCP y en su cotización adicional específica (art. 149 TRLGSS).
- **El MEI (DA 43ª TRLGSS):** Cotización finalista para el Fondo de Reserva: tipo fijado en el **0,90% en el año 2026** (0,75% empresa y 0,15% trabajador).
- **La cuota de solidaridad (art. 19 bis TRLGSS):** Grava los salarios que superan la base máxima por tramos progresivos (5,5%, 6% y 7%), sin derecho a mayor pensión.
- **Plazo reglamentario de ingreso voluntario:** Mes natural siguiente al del devengo de los salarios (art. 56 TRLGSS).
- **Plazo de prescripción de cuotas (art. 24 TRLGSS):** Cuatro años contados desde el fin del plazo voluntario de ingreso.

Artículos legales de conocimiento imperativo

- **TRLGSS (RDL 8/2015):**
 - **Art. 19 bis:** Cuota adicional de solidaridad.
 - **Art. 24:** Prescripción de 4 años de las deudas por cuotas.
 - **Art. 30:** Escala de recargos por ingreso fuera de plazo.
 - **Art. 74:** Tesorería General y titularidad exclusiva de la caja única.
 - **Art. 109:** Fuentes de financiación de la Seguridad Social.
 - **Art. 141 y 142:** Sujetos obligados, responsables y retención obligatoria.
 - **Art. 144:** Dinámica de la cotización: nacimiento, subsistencia y extinción.

- **Art. 147:** Base de cotización: remuneración computable y exclusiones tasadas.
- **Art. 148:** Reglas de cálculo y prorrateo de pagas extraordinarias.
- **Art. 308:** Cotización en el RETA por ingresos reales y regularización anual.
- **Disposición Adicional 43ª:** Escala del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI).

Trampas conceptuales recurrentes en exámenes

- **Creer que el plus de transporte está excluido de cotización: ERROR MUY FRECUENTE.** Desde el RDL 16/2013, el plus de transporte y de distancia **cotiza íntegramente**. Lo único excluido son los gastos de locomoción justificados por desplazamiento fuera del centro habitual (billetes o 0,26 €/km).
- **Pensar que en los meses de paga extra (junio y diciembre) la base de cotización se duplica: FALSO.** La cotización se realiza de forma homogénea mes a mes aplicando la prorrateo de pagas extras (1/12). En junio y diciembre la base de cotización es exactamente la misma que en los demás meses, aunque el salario neto cobrado sea mayor.
- **Confundir la BCCC con la BCCP al hacer los cálculos:** La BCCC nunca lleva horas extraordinarias. La BCCP lleva siempre sumadas las horas extras realizadas en el mes.
- **Asumir que si la empresa olvida retener la cuota obrera puede descontarla al mes siguiente: ERROR GRAVE.** El art. 142.2 TRLGSS prohíbe descontar cuotas obreras retrasadas: si el empresario no retiene la cuota del mes correspondiente, debe ingresarla a su costa sin poder deducirla después.
- **Creer que la cuota de solidaridad otorga una pensión más alta: FALSO.** El art. 19 bis TRLGSS establece expresamente que la cuota de solidaridad es una cotización no contributiva asistencial que no incrementa la base reguladora ni genera derechos de pensión futura.

11. RESUMEN SINÓPTICO DEL TEMA

1. **Financiación:** Rige la **separación de fuentes (art. 109 TRLGSS)**. El nivel contributivo se costea con **cotizaciones sociales parafiscales**; el asistencial y la sanidad, con **impuestos generales**.
2. **Sujetos:** El **empresario** es el sujeto pasivo único responsable del ingreso ante la TGSS, debiendo retener obligatoriamente la cuota obrera en la nómina. Prohibición absoluta de pactos de traslación (art. 142 TRLGSS).
3. **Dinámica (Art. 144 TRLGSS):** Nace con el inicio efectivo de los servicios; **subsiste durante incapacidad temporal, nacimiento y vacaciones no disfrutadas en finiquito**; y finaliza con el cese real comunicado en baja formal en plazo.
4. **Bases de cotización:**
 - *Regla general (art. 147 TRLGSS):* Inclusión de toda remuneración (dinero y especie). Exclusiones tasadas: locomoción acreditada (hasta 0,26

€/km), dietas justificadas dentro de los límites de IRPF y subsidios públicos.

- **BCCC:** Remuneración computable + prorrata de pagas extras (excluye horas extras). Sujeta a bases mínimas por grupo y a la base máxima del sistema (4.909,50 €/mes en 2026).
- **BCCP:** BCCC + importe de horas extraordinarias efectivas. Base de cálculo para Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

5. **Novedades estructurales:**

- **MEI (DA 43ª):** Cotización finalista para el Fondo de Reserva (**0,90% en 2026:** 0,75% empresa y 0,15% trabajador).
- **Cuota de solidaridad (art. 19 bis):** Grava los salarios que superan el tope máximo (tramos del 5,5%, 6% y 7%) sin generar mayor pensión.
- **RETA por ingresos reales:** Cotización en 15 tramos según rendimientos netos computables comunicados, con regularización anual de oficio con la Agencia Tributaria.

6. **Recaudación ante la TGSS:**

- Ingreso en período voluntario: **mes natural siguiente** al del devengo (art. 56 TRLGSS).
- Recargos por ingreso fuera de plazo (art. 30 TRLGSS): con presentación en Sistema RED (10% en el primer mes; 20% posterior); sin presentación (20% antes de vencer requerimiento; 35% en vía de apremio).
- Prescripción de deudas de cotización: **cuatro años** (art. 24 TRLGSS).

12. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE EXAMEN

Preguntas teóricas y conceptuales

1. **¿Qué naturaleza jurídica ostentan las cuotas de la Seguridad Social según la doctrina del Tribunal Constitucional?**
 - *Orientación de respuesta:* Tienen naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público coactivas (tributos parafiscales) amparadas en el art. 31.3 CE. No son precios privados ni primas mercantiles, rigiéndose por el principio de legalidad e indisponibilidad.
2. **Explique la regla de la prorrata de pagas extraordinarias del artículo 148 del TRLGSS y por qué las gratificaciones no se cotizan de golpe cuando se cobran.**
 - *Orientación de respuesta:* Las pagas extras se devengan a lo largo de todo el año de trabajo. El art. 148 TRLGSS impone que su cotización se distribuya de forma homogénea dividiendo el importe anual entre 12 meses y sumando esa cuota matemática a la remuneración mensual ordinaria, garantizando bases de cotización equilibradas mes a mes y evitando picos desproporcionados que rebasen los topes máximos en los meses de cobro efectivo.
3. **¿Cuál es la consecuencia jurídica para el empresario de omitir la retención de la cuota obrera en la nómina del mes correspondiente según el artículo 142.2 del TRLGSS?**

- *Orientación de respuesta:* El empresario pierde el derecho a descontar o repercutir dicha cuota con posterioridad. Queda obligado a ingresar a la TGSS tanto la aportación empresarial como la cuota obrera a su exclusivo cargo, sin poder deducirla de los salarios de mensualidades futuras.
4. **¿En qué supuestos continúan exentos de cotización los gastos de kilometraje y las dietas de manutención conforme al artículo 147.2 del TRLGSS?**
- *Orientación de respuesta:* El kilometraje está excluido hasta el límite de 0,26 € por kilómetro recorrido en vehículo particular por necesidades del trabajo más peajes acreditados con factura. Las dietas están excluidas cuando retribuyan desplazamientos a municipios distintos del habitual dentro de los límites formales del IRPF (26,67 € sin pernocta y 53,34 € con pernocta en territorio nacional). Todo importe no justificado documentalmente cotiza íntegramente.

Preguntas de desarrollo y relación

5. **Analice la estructura y diferencias sustantivas entre la Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC) y la Base por Contingencias Profesionales (BCCP).**
- *Orientación de respuesta:* Desarrollar la fórmula de la BCCC (remuneración mensual computable + prorrata de extras, excluyendo horas extras) y su destino (jubilación, incapacidad temporal común, contingencias comunes). Contrastar con la BCCP, que toma como base la BCCC y le suma obligatoriamente el importe de las horas extraordinarias del mes, sirviendo de base para accidentes de trabajo, desempleo, FOGASA y formación profesional. Detallar el régimen de topes máximos idéntico para ambas.
6. **Examine el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) y la cuota adicional de solidaridad tras las reformas del Real Decreto-ley 2/2023.**
- *Orientación de respuesta:* Detallar el MEI (DA 43ª TRLGSS): cotización finalista sobre la BCCC para rellenar el Fondo de Reserva ante la jubilación de los baby boomers, aplicando la escala progresiva hasta alcanzar el 0,90% en 2026 (0,75% empresa y 0,15% trabajador). Explicar la cuota de solidaridad (art. 19 bis TRLGSS): gravamen progresivo (5,5%, 6% y 7%) sobre salarios que exceden la base máxima legal, subrayando su naturaleza no contributiva que no incrementa la pensión futura.
7. **Desarrolle el funcionamiento del nuevo sistema de cotización en el RETA por ingresos reales (RDL 13/2022) y el procedimiento de regularización anual con la Agencia Tributaria.**
- *Orientación de respuesta:* Explicar los 15 tramos de rendimientos netos reales (ingresos deducidos gastos fiscales + deducción genérica del 7% o 3%). Detallar la provisionalidad de las cuotas iniciales y la facultad de modificar la base hasta 6 veces al año. Exponer el cruce telemático anual entre TGSS y AEAT, concluyendo con los efectos de la regularización: emisión de liquidación complementaria para pagar diferencias o devolución de oficio del exceso ingresado.

Preguntas de respuesta corta

8. **¿En qué mes debe ingresar la empresa las cotizaciones correspondientes a los salarios devengados en el mes de octubre?**
 - *Respuesta:* Durante el mes natural siguiente: del **1 al 30 de noviembre** (art. 56 TRLGSS).
9. **¿A cuánto asciende el tipo total del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) en el ejercicio 2026?**
 - *Respuesta:* Al **0,90%** (0,75% a cargo de la empresa y 0,15% a cargo del trabajador).
10. **¿Cuál es el plazo de prescripción extintiva de las deudas por cuotas con la Seguridad Social?**
 - *Respuesta:* **Cuatro años** (art. 24 TRLGSS).
11. **¿Qué recargo se aplica a una empresa que presentó la liquidación en plazo por el Sistema RED pero ingresó el dinero en el primer mes posterior al vencimiento?**
 - *Respuesta:* Un **recargo del 10%** de la deuda (art. 30.1.a TRLGSS).
12. **¿Cotiza la empresa a la Seguridad Social durante el período de vacaciones devengadas y no disfrutadas que se abonan en el finiquito tras un despido?**
 - *Respuesta:* **Sí**. La obligación de cotizar subsiste obligatoriamente por dicho período asimilado (art. 144 TRLGSS).

Casos prácticos breves

13. Caso Práctico 1:

Enunciado: En el contrato de trabajo de un comercial se incluye una cláusula que estipula textualmente: "*Dadas las comisiones extraordinarias pactadas, el trabajador conviene en que la empresa le deducirá de su nómina mensual un 10% adicional para sufragar íntegramente el coste de la cotización patronal por contingencias comunes a la Seguridad Social*". Valore la validez de dicha estipulación.

- *Orientación de respuesta:* La cláusula es **radicalmente nula de pleno derecho (ipso iure)**. El artículo 142.1 del TRLGSS prohíbe de forma terminante cualquier pacto individual o colectivo por el que el trabajador asuma el pago de la cuota empresarial. El empresario responde en exclusiva de la aportación patronal, constituyendo la deducción patronal una infracción grave sancionable por la LISOS y obligando a la empresa a reintegrar de inmediato todas las cantidades detraídas al trabajador.

14. Caso Práctico 2:

Enunciado: Un trabajador realiza en el mes de abril horas extraordinarias comunes por valor de 300 €. Su salario mensual ordinario es de 1.800 € y la prorratea de pagas extras asciende a 250 €. La empresa calcula la Base de

Contingencias Comunes sumando $1.800 + 250 + 300 = 2.350$ €. ¿Es correcto el cálculo empresarial?

- *Orientación de respuesta: Es incorrecto.* Las horas extraordinarias están **expresamente excluidas de la Base de Cotización por Contingencias Comunes (art. 148 TRLGSS)**. La BCCC correcta es exclusivamente: $1.800 + 250 = 2.050$ €. Las horas extraordinarias de 300 € deben sumarse únicamente para conformar la Base de Contingencias Profesionales (BCCP = $2.050 + 300 = 2.350$ €) y para aplicar la cotización adicional específica por horas extras comunes del 28,30%.

15. Caso Práctico 3:

Enunciado: Una empresa adeuda 20.000 € de cuotas correspondientes al mes de mayo de 2021, cuyo plazo voluntario de ingreso finalizó el 30 de junio de 2021. La TGSS no notificó ningún acto de reclamación ni la Inspección realizó actuación alguna. El 15 de julio de 2025, la TGSS notifica una providencia de apremio exigiendo el pago de dicha deuda más recargos. La empresa interpone recurso alegando prescripción. ¿Tiene razón la empresa?

- *Orientación de respuesta: Sí, la empresa tiene toda la razón.* Conforme al **artículo 24.1 del TRLGSS**, el derecho de la Administración de la Seguridad Social para liquidar y exigir el pago de las deudas por cuotas prescribe a los **cuatro años**. El cómputo se inició el 1 de julio de 2021 (día siguiente al fin del plazo voluntario) y venció de forma definitiva el **30 de junio de 2025**. Al no haber mediado actos interruptivos válidos de la prescripción durante ese cuatrienio, la acción ejecutiva de la TGSS se extinguió, debiendo anularse la providencia de apremio.

13. FUENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Fuentes normativas estatales

- **Constitución Española de 1978:** Artículos 31.3, 41, 134, 135 y 149.1.17ª.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre:** Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015). Especialmente artículos 18 a 37, 74, 109, 141 a 153, 308 a 313, Disposición Adicional 43ª y Disposición Adicional 52ª.
- **Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre:** Por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (BOE núm. 20, de 23 de enero de 1996).
- **Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio:** Por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE núm. 153, de 25 de junio de 2004).
- **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio:** Por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- **Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo:** De medidas urgentes para la reforma del sistema público de pensiones (creación del MEI y cuota de solidaridad).
- **Ley 42/2006, de 28 de diciembre:** De Presupuestos Generales del Estado para 2007 (Disposición Adicional 4ª: tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto:** Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). Artículos 22 y 23.

Jurisprudencia seleccionada

- **Tribunal Constitucional:**
 - **STC 182/1997, de 28 de octubre:** Naturaleza tributaria parafiscal de las cuotas de la Seguridad Social y principio de legalidad.
 - **STC 124/1989, de 7 de julio:** Monopolio de la TGSS sobre la recaudación de cuotas bajo el principio de unidad de caja.
- **Tribunal Supremo (Sala 4ª de lo Social):**
 - **STS de 23 de septiembre de 2020 (Rec. 3020/2018):** Responsabilidad solidaria de cuotas de Seguridad Social en supuestos de contratas de la propia actividad (art. 42 ET).
 - **STS de 18 de mayo de 2021 (Rec. 1455/2019):** Cómputo de la prescripción de 4 años e interrupción por actuaciones de la Inspección de Trabajo.
 - **STS de 15 de julio de 2019 (Rec. 1324/2017):** Inclusión de conceptos extrasalariales no justificados documentalmente en la base de cotización.
 - **STS de 16 de febrero de 2022 (Rec. 4112/2019):** Efectos recaudatorios de la baja extemporánea y mantenimiento de la obligación patronal de cotizar.